

110013103004202000294

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTISEIS (26) de MAYO de DOS
MIL VEINTIDÓS (2022)

El artículo 446 del Código General del Proceso prevé que, ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva las excepciones, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados.

En la liquidación aquí presentada los intereses de mora debían aplicarse desde el 1 de octubre del 2020 según lo ordenado en el mandamiento de pago, pero como se observa en la presentado no se determinó ni siquiera desde cuando se liquidaron y causan los intereses como tampoco la tasa de interés aplicada.

Si bien es cierto surtido el traslado de la misma esta no fue objetada, este despacho en tales términos no puede entrar a modificarla como quiera que la misma no ha sido presentada conforme a las reglas de la mencionada norma; por lo tanto, se deberá presentar en debida forma indicando sobre cada capital contenido en la factura desde y hasta cuando se liquida y la tasa de interés que se aplica, además de tener en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

(2)

lgm

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado E. No. <u>041</u> Hoy, <u>27 de Mayo de 2022</u></p> <p> RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA Secretaria</p> |
|--|